

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Resuelto por el Superior Funcional el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, asignándose la competencia a éste Despacho para conocer del presente asunto, se atiende a lo resuelto por el superior; y estudiado el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión ordenándose el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Ibídem.

Respecto a la medida cautelar solicitada se accederá a ella previa caución de \$1.900.000 a fin de garantizar el pago de los daños y perjuicios que se puedan causar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AVOCAR Y ASUMIR el conocimiento del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por intermedio de apoderado judicial por VALENTINA CORREA PUERTAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, ADMITIENDO LA DEMANDA, por lo analizado.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, corriéndosele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos, para lo cual dese aplicación a lo regulado en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 896 del 2020.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GXL-060, previa la prestación de caución de \$1.900.000, una vez prestada por la caución por la secretaría librese las comunicaciones correspondientes, una vez registrada la medida, oportunamente y a petición de parte se realizará el secuestro, previa inmovilización del mismo.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor JOSÉ FERNANDO MACIAS CASTILLO, en nombre y representación de la demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.

✓ CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
17 de marzo 2021
SECRETARIO 